

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30276

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PÓR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE  
EL DERECHO DE AUTOR****Artículo único. Modificación de los artículos 41 y  
43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho  
de Autor**

Modifícanse el inciso c del artículo 41 y los incisos a y f del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 41.-** Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

(...)

- c. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. En caso de que la comunicación, comprendida la puesta a disposición, verse sobre obras reproducidas en virtud de lo establecido en el inciso a del artículo 43 de la presente ley, el público deberá estar limitado al personal y estudiantes de la institución de enseñanza.

(...)

**Artículo 43.-** Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

- a. La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

(...)

- f. El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1173019-1

**LEY N° 30277**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL  
DE LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO  
EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
CON LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA  
EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley establece el límite territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura.

**Artículo 2. Límite territorial de las provincias de  
Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca  
con la provincia de Huancabamba en el departamento  
de Piura**

El límite de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura, se inicia en la desembocadura de la quebrada Las Amatistas en el río Canchis, a partir de este punto el límite prosigue en dirección Sur, aguas arriba por la parte media del cauce de la quebrada Las Amatistas hasta la confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenadas UTM 697 187 m E y 9 448 700 m N), prosigue aguas arriba por la parte media del cauce de una quebrada sin nombre (Quebrada Blanca) hasta su nacimiento en el punto de coordenadas UTM 696 483 m E y 9 441 593 m N, a partir de este punto el límite continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Ananualla y Tabaconas con los ríos Samaniego y Huancabamba, pasando por la cumbre del cerro Chaupe (punto de coordenadas UTM 694 647 m E y 9 441 013 m N), punto de coordenadas UTM 695 609 m E y 9 441 348 m N, punto de coordenadas UTM 695 045 m E y 9 441 428 m N, cota 3517 (punto de coordenadas UTM 693 959 m E y 9 440 866 m N), cerro Campanas (cota 3539) punto de coordenadas UTM 690 677 m E y 9 437 878 m N, el límite continúa pasando por los puntos de coordenadas: UTM 688 911 m E y 9 435 897 m N, UTM 688 990 m E y 9 434 880 m N, UTM 688 105 m E y 9 434 195 m N; continúa por la línea de la cumbre del cerro Pan de Azúcar (punto de coordenadas UTM 685 051 m E y 9 433 282 m N), punto de coordenadas UTM 683 677 m E y 9 429 011 m N, cerro Llorón (punto de coordenadas UTM 681 406 m E y 9 427 826 m N), cerro Negro (cota 3558) punto de coordenadas UTM 679 744 m E y 9 426 025 m N, cerro La Viuda (puntos de coordenadas UTM 681 173 m E y 9 423 190 m N, UTM 682 678 m E y 9 421 657 m N, (cota 3589) UTM 682 915 m E y 9 420 045 m N, UTM 682 183 m E y 9 417 287 m N, UTM 683 505 m E y 9 413 047 m N), cota 3255 (punto de coordenadas UTM 685 283 m E y 9 412 110 m N), cerro Cortadera (punto de coordenadas UTM 687 415 m E y 9 406 697 m N), cerro

Tuco (cota 3534) punto de coordenadas UTM 687 624 m E y 9 404 861 m N), cerro Monte Redondo (punto de coordenadas UTM 687 710 m E y 9 401 415 m N), cerro Peña Blanca (punto de coordenadas UTM 688 948 m E y 9 398 444 m N), punto de coordenadas UTM 688 423 m E y 9 396 221 m N, cerro Pan de Azúcar (cota 3568) punto de coordenadas UTM 690 471 m E y 9 393 069 m N, cerro sin nombre en punto de coordenadas UTM 690 579 m E y 9 391 351 m N, a partir de este punto el límite desciende en línea recta a la naciente de una quebrada sin nombre en punto de coordenadas UTM 690 644 m E y 9 390 661 m N, continúa aguas abajo por la parte media del cauce de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Mazín en el punto de coordenadas UTM 690 951 m E y 9 389 602 m N. A partir de este punto, el límite continúa en dirección Oeste, aguas abajo, por el cauce de la quebrada Mazín hasta su desembocadura en el río Huancabamba (punto de coordenadas UTM 677 410 m E y 9 388 149 m N). A partir de este punto, el límite continúa en dirección Sur, aguas abajo, por la parte media del cauce del río Huancabamba hasta la desembocadura de la quebrada Los Burros (punto de coordenadas UTM 684 298 m E y 9 348 238 m N).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura.

##### SEGUNDA. Base de la cartografía

El límite territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura, ha sido trazado sobre la base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN), Carta Nacional a escala 1:100,000 Zona 17, Sistema de Coordenadas UTM (Proyección Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84, hoja: 10-e (1061), Nombre: Río Canchis, actualizado el 2006, edición: 2-IGN, serie: J631; hoja: 11-e (1060), Nombre: Huancabamba, actualizado el 2006, edición: 2-

IGN, serie: J631; hoja: 12-e (1059), Nombre: Pomahuaca, compilado el año 1974, edición: 2-IGN, serie: J631.

##### TERCERA. Incorporación en la Carta Nacional

El Instituto Geográfico Nacional graficará en la Carta Nacional la acción técnica de demarcación territorial contenida en la presente Ley de conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley 27795.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA. Derogación

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente  
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

